



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de marzo de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Nota verbal de fecha 31 de marzo de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República de Armenia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Armenia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas y, con referencia a su nota de 10 de marzo de 2004, tiene el honor de transmitirle el informe adjunto preparado de conformidad con la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad (véase al anexo).



Anexo a la nota verbal de fecha 31 de marzo de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas

Informe de la República de Armenia presentado en cumplimiento de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad

I. Introducción

1. Sírvase describir las actividades realizadas, en su caso, por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que suponen para éste y para la región, y las tendencias probables.

No se ha recibido hasta el presente ningún dato relativo a actividades de Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en el territorio de Armenia. Debido a la reducida población musulmana de Armenia, no existen fundaciones islámicas religiosas o de beneficencia que actúen en el país y que puedan estar asociadas con Al-Qaida o los talibanes. No obstante, dada la situación geográfica del país y la posibilidad de la existencia de Al-Qaida y talibanes y sus asociados en alguno de los países vecinos, la campaña contra el terrorismo constituye una urgente prioridad para las autoridades de Armenia. El Gobierno es consciente de las amenazas que representa el terrorismo para la paz y la seguridad internacionales y ha adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad. A este respecto, el Gobierno de Armenia colabora activamente con el Comité contra el Terrorismo, para proporcionar información sobre las medidas nacionales adoptadas, a fin de aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo de una manera eficaz.

II. Lista unificada

2. ¿Cómo se ha incorporado la Lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el sistema jurídico de su país y su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?

El Ministerio de Relaciones Exteriores transmite sistemáticamente la Lista Unificada actualizada a las autoridades competentes —Policía, Servicio Nacional de Seguridad, Banco Nacional, Servicio Nacional de Vigilancia de Fronteras, etc.— los que a su vez transmiten la información a todos los órganos interesados.

3. ¿Ha tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres e información relativa a la identificación que figuran actualmente en la Lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.

Las autoridades competentes de Armenia no han advertido ningún problema de aplicación con respecto a los nombres y la información relativa a la identificación que figuran actualmente en la Lista.

4. ¿Han identificado las autoridades de su país, dentro de su territorio, a cualquier persona o entidad incluida en la Lista? En caso afirmativo, sírvase bosquejar las medidas que se han adoptado.

De conformidad con la información suministrada por la Policía, el Servicio Nacional de Seguridad, la Oficina del Fiscal General y otras autoridades competentes de Armenia, hasta la fecha no se ha identificado ninguna persona o entidad incluida en la Lista Unificada en el territorio de Armenia.

5. Sírvase presentar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociadas con Osama bin Laden o miembros de los talibanes o de Al-Qaida que no se hayan incluido en la Lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o medidas coercitivas.

No se dispone de ningún dato acerca de personas o entidades asociadas con Osama bin Laden o miembros de los talibanes o de Al-Qaida.

6. ¿Ha incoado alguna de las personas o entidades incluidas en la Lista un proceso o entablado un procedimiento jurídico contra sus autoridades por haber sido incluida en la Lista?

Ninguna de las personas o entidades incluidas en la Lista ha incoado ningún proceso ni entablado ningún procedimiento jurídico contra las autoridades de Armenia.

7. ¿Ha comprobado si alguna de las personas incluidas en la Lista es nacional o residente de su país? ¿Poseen las autoridades de su país alguna información pertinente acerca de esas personas que no figure ya en la Lista? De ser así, sírvase proporcionar esa información al Comité, así como información análoga respecto de las entidades incluidas en la Lista, si se dispone de ella.

No se ha comprobado que ninguna de las personas incluidas en la Lista sea nacional o residente de Armenia. No se dispone de ninguna información acerca de personas que no figuren ya en la Lista.

8. Con arreglo a su legislación nacional, en su caso, sírvase describir las medidas que ha adoptado para impedir que entidades y personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en su país, e impedir que otras personas participen en los campos de entrenamiento de Al-Qaida establecidos en su país o en otro distinto.

De conformidad con el Código Penal de Armenia, la constitución o dirección de bandas armadas o la participación en ellas (artículo 222), la constitución o dirección de grupos armados ilegales, o la participación en ellos (artículo 224) y las actividades de los mercenarios (artículo 395) constituyen actos punibles.

Información más detallada se ha suministrado en el primer informe presentado por Armenia al Comité contra el Terrorismo (S/2002/162), y en el segundo (S/2003/146) y el tercero (S/2003/1044) de tales informes. Se ruega consultar también las páginas 8 y 9 del tercer informe (S/2003/1044).

III. Congelación de activos financieros y económicos

9. Sírvase describir brevemente:

- **La base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos requerida por las resoluciones anteriores;**

• Cualquier impedimento que se suscite con arreglo a su legislación nacional a este respecto y las medidas adoptadas para afrontarlo.

La Ley del Banco Central, la Ley de Bancos y Actividades Bancarias y la Ley de Instituciones de Crédito confieren al Banco Central de Armenia la facultad de congelar las cuentas de las personas sospechosas de efectuar movimientos de activos ilegales o de financiar el terrorismo. De conformidad con el Reglamento No. 5 “Protección de los bancos y las organizaciones de crédito contra la circulación de fondos de origen criminal y prevención de la financiación del terrorismo”, los bancos u organizaciones de crédito deben informar al Banco Central dentro del plazo de un día laborable, si se sospecha que los titulares de una cuenta, o cualquier parte inaterviniente en operaciones bancarias, efectúan movimientos de activos ilegales o financian el terrorismo.

En el segundo (S/2003/146) y el tercer (S/2003/1044) informe presentado por Armenia al Comité contra el Terrorismo, se proporciona información más detallada a este respecto.

10. Sírvase describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas, grupos, empresas o entidades asociados a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvase indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional y/o internacional.

La lucha contra el terrorismo internacional está a cargo de unidades operativas especializadas pertenecientes al Servicio Nacional de Seguridad. Se dedica especial atención a la identificación de redes financieras relacionadas con el terrorismo y a las personas o entidades asociadas con ellas. Con tal propósito, se mantiene la debida cooperación entre las autoridades competentes de Armenia, el Centro de Lucha contra el Terrorismo de la Comunidad de Estados Independientes y otros colaboradores extranjeros.

11. Sírvase indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes, o a entidades o personas asociados con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvase describir los requisitos de la “debida diligencia” o del “conocimiento del cliente”. Sírvase indicar cómo se aplican esos requisitos, incluidos los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.

De conformidad con el Reglamento No. 5 “Protección de los bancos y organizaciones de crédito contra la circulación de fondos de origen criminal y prevención de la financiación del terrorismo” adoptada por el Banco Central, la circulación de fondos de origen criminal y las fuentes de financiación del terrorismo en bancos u organizaciones de crédito están prohibidas. Los bancos y las organizaciones de crédito deben tener establecidas normas internas (reglas, procedimientos, órdenes o reglamentos) a fin de impedir la circulación de fondos de origen criminal y la existencia de fuentes de financiación del terrorismo, así como para atender con la debida diligencia al registro y mantenimiento de información sobre los clientes, y a la reunión, registro y mantenimiento de información sobre transacciones sospechosas.

En tales normas internas deben establecerse:

- a) Los procedimientos que deben seguir las dependencias y el personal del banco o la organización de crédito para llevar a cabo operaciones financieras o de otra naturaleza con clientes, acreedores o asociados de la entidad;
- b) La información que el banco o la organización de crédito debe exigir del cliente, acreedor o asociado al efectuar operaciones financieras o de otra naturaleza;
- c) El procedimiento y las condiciones para ejercer un control sobre la observancia de los procedimientos y requisitos establecidos en la reglamentación interna;
- d) El ámbito de responsabilidad de la administración, el personal y la dependencia o funcionario del banco, por la inobservancia de procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Armenia y en los reglamentos internos del banco.

Los bancos y organizaciones de crédito deben tener asignada una dependencia (por ejemplo, un departamento jurídico o de seguridad), o bien un funcionario, para atender lo relacionado con la prevención de la circulación de fondos de origen criminal y con las fuentes de financiación del terrorismo.

La información reunida por el banco o la organización de crédito sobre clientes, acreedores o asociados, y otros datos relacionados con transacciones sospechosas llevadas a cabo por tales clientes serán mantenidos por el banco o la organización de crédito, en forma de documentos escritos y/o por medios electrónicos, por lo menos por un período de cinco años.

Si un cliente, acreedor o asociado actúa como agente, representante o parte autorizada para otra persona, el banco o la organización de crédito debe identificar al verdadero beneficiario de la correspondiente cuenta bancaria y verificar la información relativa a ese agente, representante o parte autorizada, según lo requieran sus procedimientos internos. Tal cuenta puede establecerse después de obtenida la información necesaria y haberse efectuado los asientos correspondientes. Si un cliente, acreedor o asociado es una persona jurídica que está inscrita en un país o zona extraterritorial o que opera en ellos, o es una entidad que carece de personalidad jurídica, o un empresario individual, el banco u organización de crédito debe identificar sus fuentes de ingresos, según lo prescriban sus procedimientos internos.

Los bancos y organizaciones de crédito deben verificar, con la frecuencia y de la manera definidas en su ámbito interno, la información que se ha exigido de los clientes, acreedores o asociados, para concluir las operaciones financieras o de otra naturaleza.

Por decisión del Banco Central, los bancos y organizaciones de crédito deben interrumpir toda operación llevada a cabo por intermedio de las cuentas de titulares de los que se sospeche que hacen circular fondos de origen criminal o financian el terrorismo.

12. En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten “un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la Lista”. Sírvase proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de dicha resolución. Deberían incluirse también los bienes congelados en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002). Sírvase incluir, en la medida de lo posible, en cada enumeración la información siguiente:

- **Identificación de las personas o entidades cuyos bienes se han congelado;**

- Una descripción de la naturaleza de los bienes congelados (es decir, depósitos bancarios, valores, cuentas de comercio, objetos preciosos, obras de arte, bienes inmuebles y otros bienes);
- El valor de los bienes congelados.

No se ha descubierto ni congelado en Armenia ningún activo con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002).

13. Sírvase indicar si ha desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002), fondos, activos financieros, recursos económicos que hubieran sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociados con ellos. En caso afirmativo, sírvase indicar los motivos, las cantidades descongeladas o desbloqueadas y las fechas.

No se han congelado en Armenia fondos, activos financieros o activos económicos relacionados con Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociados.

14. Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2002), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la Lista o en beneficio de ellas. Sírvase indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos y/o procedimientos vigentes en su país para impedir la transferencia de esos fondos o activos a personas y entidades incluidas en la Lista. Esta sección debería comprender una descripción de:

- Los métodos utilizados, en su caso, para informar a los bancos y demás instituciones financieras de las restricciones impuestas a las personas o entidades designadas por el Comité o que hayan sido identificadas de otro modo como miembros o asociados de la organización Al-Qaida o de los talibanes. Esta sección debería incluir una indicación de los tipos de instituciones informadas y de los métodos utilizados;
- Los procedimientos exigidos de presentación de informes bancarios, en su caso, incluida la utilización de informes sobre transacciones sospechosas (ITS), y la manera en que se examinan y evalúan esos informes;
- La obligación, en su caso, impuesta a instituciones financieras distintas de los bancos de presentar ITS y la manera en que se examinan y evalúan esos informes;
- Restricciones o reglamentación, en su caso, acerca del movimiento de objetos preciosos, como oro, diamantes y otros artículos conexos;
- Reglamentación o restricciones, en su caso, aplicables a sistemas alternativos de envío de remesas, como el sistema “hawala” o sistemas análogos, y a organismos de beneficencia, organizaciones culturales y otras organizaciones sin fines lucrativos que recaudan y desembolsan fondos para fines sociales o caritativos.

Los bancos u organizaciones de crédito deben informar sobre toda transacción sospechosa a la dependencia de supervisión bancaria del Banco Central no después del día hábil bancario siguiente a la realización de la transacción. En el primer informe presentado por Armenia al Comité contra el Terrorismo (S/2002/162), así como en el segundo (S/2003/146) y tercero (S/2003/1044) de tales informes, se ha suministrado información más detallada.

IV. Prohibición de viajar

15. Sírvase bosquejar las medidas legislativas y/o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.

El Servicio Nacional de Vigilancia de Fronteras aplica el control en frontera de la entrada y salida de nacionales armenios y extranjeros al o del territorio del país, y la policía ejerce el control administrativo de la estancia de extranjeros en Armenia.

El Servicio Nacional de Seguridad, sobre la base de la información recibida de los organismos oficiales de Armenia y sus homólogos extranjeros, mantiene la base de datos destinada a impedir la entrada en el territorio de Armenia de personas vinculadas con actividades terroristas o personas requeridas por la justicia. Se niegan los visados, o el permiso de entrada al país, de las personas incluidas en la base de datos. Se envían regularmente listas actualizadas a los organismos competentes, entre ellos el Servicio Nacional de Vigilancia de Fronteras, la Sección de Pasaportes y Visados del Departamento de Policía y el Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

16. ¿Ha incluido los nombres de las personas designadas en su “lista de detención” o lista de controles fronterizos de su país? Sírvase bosquejar brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.

La Lista Unificada se ha incorporado a las listas mantenidas en los puestos de control fronterizos y otras bases de datos de los organismos oficiales competentes, incluida la mantenida por el Servicio Nacional de Seguridad. No se ha tropezado con ningún problema en este aspecto.

17. ¿Con qué frecuencia transmite la Lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la Lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?

La Lista actualizada se transmite a las autoridades competentes cada tres meses, de conformidad con las actualizaciones del Consejo de Seguridad. No obstante, dado que no todos los puestos fronterizos de control disponen de conexiones en línea, la búsqueda de datos por medios electrónicos no es posible en todos los puntos de entrada.

18. ¿Ha detenido a alguna de las personas incluidas en la Lista en cualquiera de sus puntos fronterizos o en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.

No se ha detectado la presencia de ninguna de las personas incluidas en la Lista Unificada en ninguno de los puestos fronterizos de control de Armenia.

19. Sírvase bosquejar las medidas adoptadas, en su caso, para incluir la Lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visados de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la Lista?

La Sección de Pasaportes y Visados del Departamento de Policía, y el Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinan su labor en relación con la expedición por el Ministerio de visados consulares y permisos de residencia. Por consiguiente, el Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores tiene acceso a la base de datos restrictiva antes mencionada.

Las autoridades de expedición de visados de Armenia no han identificado a ningún solicitante de visado como una de las personas incluidas en la Lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267.

V. Embargo de armas

20. ¿Qué medidas aplica actualmente, en su caso, para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación aplica para impedir que obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el desarrollo y producción de armas?

Existe en Armenia la legislación necesaria, así como controles eficaces de exportación y de concesión de licencias, para la prevención de la venta o transferencia, directas o indirectas, de armas, materiales conexos y piezas de repuesto a los miembros de organizaciones terroristas internacionales (incluidos Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes) por ciudadanos de Armenia, desde Armenia u otro país. En particular, la fabricación, venta, transferencia y posesión de armas y armamento en el territorio de Armenia, así como cualquier transacción relativa a armas, están reglamentadas por la Ley de Armas y el Reglamento de Concesión de Licencias de Armenia y sometidas a la autoridad del Gobierno, el Ministerio del Interior y la Administración de Estadística y Certificación.

La importación y exportación de armas y municiones, civiles o de servicio, están sujetas a una autorización especial de la policía de la República. La importación de armas y armamentos es efectuada por personas jurídicas que cuentan con una licencia especial para su venta, mientras que la exportación es efectuada por personas jurídicas que cuentan con una licencia especial para su fabricación. La importación y exportación de armas y armamentos por otras entidades sólo puede efectuarse de conformidad con un procedimiento especial establecido por el Gobierno.

En las respuestas a las preguntas formuladas en el apartado a) del párrafo 2 del segundo informe de Armenia al Comité contra el Terrorismo (S/2003/146) se ha proporcionado información adicional al respecto.

21. ¿Qué medidas, si acaso, ha adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos?

La violación del embargo de armas constituye un delito previsto en el Código Penal. En efecto, el artículo 234 declara punible la adquisición, venta, transferencia y tenencia ilegales de armas, armamento y explosivos, mientras que el artículo 234 declara punible la circulación ilegal de materiales radiactivos.

No se han adoptado medidas que se relacionen específicamente con Osama bin Laden, los miembros de Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos.

22. Sírvase describir cómo su sistema de concesión de licencias en relación con las armas o las operaciones sobre armas, en su caso, pueden impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas.

Como ya se ha indicado, de conformidad con la Ley de Armas y el Reglamento de concesión de licencias de Armenia, la importación y exportación de armas y armamento está sujeta a autorización y licencia especial de la policía. Sólo puede otorgarse la licencia a personas jurídicas que satisfagan los requisitos de fiabilidad y estabilidad exigidos. En la práctica, es imposible que se conceden licencias a empresas que estén de cualquier manera relacionadas con actividades terroristas o apoyen o financien tales actividades.

23. Tiene alguna garantía de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, ni utilizadas por ellos?

Véase la respuesta a la pregunta 20.

VI. Asistencia y conclusión

24. Estaría su país dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas, o podría hacerlo? En caso afirmativo, sírvase proporcionar particulares o propuestas adicionales.

El Gobierno de Armenia está dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados, compartiendo la información disponible sobre la materia.

25. Sírvase identificar esferas, en su caso, en que se haya producido cualquier aplicación incompleta del régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida, y en las que, a su juicio, una asistencia concreta o la creación de capacidad mejoraría sus posibilidades de aplicar el régimen de sanciones mencionado más arriba.

El régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida se aplica plenamente, de conformidad con los principios y la legislación de Armenia y el derecho internacional pertinente. No se ha identificado ninguna esfera de aplicación incompleta.

No se requiere ninguna asistencia concreta para la aplicación del mencionado régimen de sanciones, salvo la asistencia general en la creación de capacidad para una campaña eficaz de lucha contra el terrorismo. Se está actualizando la lista de la asistencia necesaria, que ha de incluirse en el cuarto informe de Armenia al Comité contra el Terrorismo.
